



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Comité Electoral

Proceso de Elección Complementaria de Rector - 2025 al 03 de abril del 2028
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL N°018-PECR-CE-UNP-2025
19 DE JUNIO DEL 2025.

VISTO: El cronograma electoral del proceso de elección complementaria de rector (Período 2025 -03 de abril 2028) y el Acta general de sufragios de fecha 19 de junio del 2025.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la autonomía universitaria se instituye constitucionalmente con la finalidad de salvaguardar las condiciones a partir de las cuales las entidades universitarias tienen que cumplir, de manera autodeterminada, con la función encomendada por la Constitución, y se proyecta con medidas concretas, siendo al mismo tiempo el presupuesto que estructura el funcionamiento de las universidades de conformidad con el Artículo 8° de la Ley N°30220-Ley Universitaria: *"El estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable"*.

SEGUNDO: Que, el artículo 31 de la Constitución Política del Perú de 1993, prescribe: "Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica (...)".

TERCERO: Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de elecciones – Ley N° 26859, prescribe: "El Sistema Electoral tiene como finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean el reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta".

CUARTO: Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de elecciones – Ley N° 26859, prescribe: "Todos los ciudadanos tienen el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos en la ley."

QUINTO: Que, el artículo 11° del Reglamento para el proceso de elección complementaria de rector del 2025 al 03 abril 2028, prescribe: "El CEUNP, goza de autonomía en sus funciones y decisiones, se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten, así como proclamar sus resultados. Sus fallos son inapelables. De conformidad con el Artículo 72 de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, Artículo 200° del Estatuto de la UNP y 414 del Reglamento General de la UNP".

SEXTO: Que, la segunda disposición final del Reglamento para el proceso de elección complementaria de rector del 2025 al 03 abril 2028 prescribe: "Todo aquello no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el CEUNP de acuerdo a la base legal contemplada en el mismo.", en concordancia con la cuarta disposición final que prescribe: "De entrar en conflicto entre la Ley N° 30220 (Ley Universitaria) con el Estatuto de la UNP, se resolverá según la Ley N° 30220-Ley Universitaria y sistemáticamente con las normas que rigen a la Ley N.º 26859 - Ley Orgánica de Elecciones, normas modificatorias y normas conexas".

SEPTIMO: Que, se instalaron correctamente las 14 mesas de sufragio docente el día 17 de junio del 2025 y se instalaron correctamente las 60 mesas de sufragio de estudiantes el día 18 de junio del 2025, en ese sentido, De conformidad con el artículo 60° del REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN COMPLEMENTARIA DE RECTOR DEL 2025 AL 03 ABRIL 2028, que prescribe: "La elección será válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios consignados en el padrón electoral y más de cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados en el semestre correspondiente a la convocatoria, consignados en el padrón electoral.", en ese orden de ideas, la participación de docentes alcanzó el 95.60% y de estudiantes alcanzó el 81,06%, por ende, se logró alcanzar el porcentaje requerido para que se genere la validez del proceso electoral.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Comité Electoral

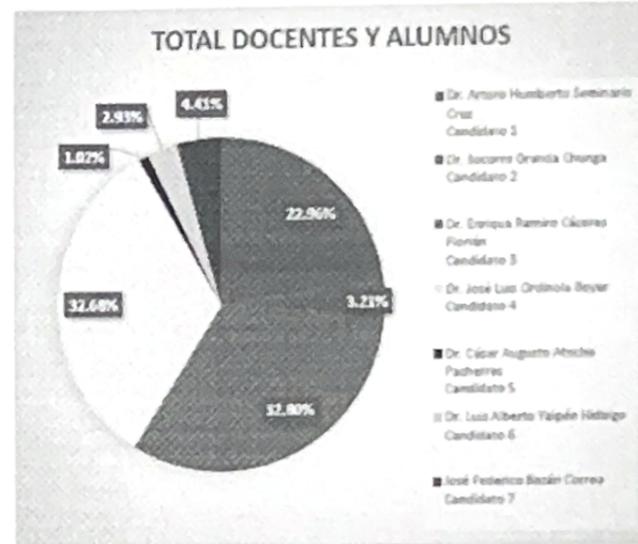
Proceso de Elección Complementaria de Rector - 2025 al 03 de abril del 2028
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL N°018-PECR-CE-UNP-2025
19 DE JUNIO DEL 2025.

OCTAVO: Que, de acuerdo al artículo 63 del REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN COMPLEMENTARIA DE RECTOR DEL 2025 AL 03 ABRIL 2028, se obtuvieron los siguientes resultados:

RESUMEN CONTEO DE VOTOS TOTAL

	ALUMNOS		DOCENTES		TOTAL %
	TOTAL VOTOS	%	TOTAL VOTOS	%	
Dr. Arturo Humberto Seminario Cruz Candidato 1	1667	4.99%	152	17.97%	22.96%
Dr. Socorro Granda Chunga Candidato 2	363	1.09%	18	2.13%	3.21%
Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián Candidato 3	3334	9.98%	193	22.81%	32.80%
Dr. José Luis Ordinola Boyer Candidato 4	4519	13.53%	162	19.15%	32.68%
Dr. César Augusto Atoche Pacherras Candidato 5	142	0.43%	5	0.59%	1.02%
Dr. Luis Alberto Yáñez Hidalgo Candidato 6	227	0.68%	19	2.25%	2.93%
José Federico Bazán Correa Candidato 7	880	2.64%	15	1.77%	4.41%
VOTOS VALIDOS	11132		564		
Votos en Blanco	206		4		
Votos Nulos	683		19		
Votos Impugnados	0		0		
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	12021		587		



	ALUMNOS	DOCENTES
ELECTORES HABILITADOS	14829	614
VOTARON	12021	587
NO VOTARON	2808	27

NOVENO: Que, de conformidad con el numeral 3 del artículo 65 del REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN COMPLEMENTARIA DE RECTOR DEL 2025 AL 03 ABRIL 2028, que prescribe: "En la segunda vuelta, se declarará ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos". En ese sentido, ninguno de los candidatos alcanzo el porcentaje requerido para ser ganador del proceso en curso, en consecuencia, se procederá a una segunda vuelta.

DECIMO: De conformidad con el artículo 66 del REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN COMPLEMENTARIA DE RECTOR DEL 2025 AL 03 ABRIL 2028, que prescribe: "La cédula en segunda vuelta, constará de un candidato a la izquierda y el otro a la derecha. El procedimiento del orden, será por sorteo. El sorteo del orden, será el siguiente: se asignará el número 1 al candidato con la votación más alta y el número 2 al que obtuviera la segunda votación más alta. Luego se sorteará la ubicación en la cédula al azar, el que primero que salga, se ubicará a la izquierda y el otro a la derecha.", en ese orden de ideas, se procederá a designar al número de orden del candidato:

1. Dr. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN con 32.80%.
2. Dr. JOSÉ LUIS ORDINOLA BOYER con 32.68%.

DECIMO PRIMERO: El sorteo del orden de la cédula de sufragio se producirá el día LUNES 23 DE JUNIO a las 12:30 pm.

DECIMO SEGUNDO: De los considerandos precedentes, el pleno del Comité Electoral de la Universidad Nacional de Piura, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°30220-Ley Universitaria, Estatuto, Reglamento General y REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN COMPLEMENTARIA DE RECTOR del 2025 al 03 abril 2028, de la Universidad Nacional de Piura, administrando justicia electoral universitaria con criterio de conciencia, equidad y discrecionalidad, desterrando cualquier tipo de conflicto de intereses.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Comité Electoral

Proceso de Elección Complementaria de Rector - 2025 al 03 de abril del 2028
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL N°018-PECR-CE-UNP-2025
19 DE JUNIO DEL 2025.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SE PROCEDA a la segunda vuelta entre los candidatos Dr. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN y el Dr. JOSÉ LUIS ORDINOLA BOYER.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a los interesados, para lo que fuere de Ley.

ARTICULO TERCERO: REMITIR la presente Resolución a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (Piura).

ARTICULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional de Piura, www.unp.edu.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE
SS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



Universidad Nacional de Piura
Comité Electoral Universitario – CEUNP

Dr. VICENTE LUIS PAREDES MURO
CEUNP

